



Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000032-2022-JUS/PGE-PG

Lima, 05 de octubre de 2022

VISTOS:

El Oficio N.° 866-2022-01°FPPMI-SB-S3°FP-MP-FN-MJRA del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja, Tercer Despacho Provincial; el Informe N.° 0281-2022-JUS/PGE-DAJP emitido por la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° D000036-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del referido decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones.



PROCURADORA
GENERAL
DEL ESTADO

M. CARUJULCA Q.



OFICINA DE
ASESORÍA
JURÍDICA

M. VÉLIZA.



DIRECCIÓN DE
APLICACIÓN
JURÍDICO
PROCESAL

M. CAMACHO L.



Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000032-2022-JUS/PGE-PG



M. CARUAJULCA Q.

Asimismo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;



M. VÉLIZ

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del mencionado decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



M. CAMACHO L.

Que, el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326 establece como función del/de la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema;

Que, la sección VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, en



Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000032-2022-JUS/PGE-PG



adelante los "Lineamientos", establece los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre ellos, la especialidad y por el delito más grave (penalidad, cantidad de imputados o agraviados, gravedad del daño ocasionado, bien jurídico protegido, calificación principal o subsidiaria), contemplados en los literales a) y e) del numeral 6.1, respectivamente. Además, el numeral 5.1 de la sección V señala que, el/la Procurador/a General del Estado mediante acto resolutivo y conforme a sus funciones, entre otros, dirige la competencia a favor de un/a procurador/a público/a;



Que, el numeral 7.1 de la sección VII de los Lineamientos, señala que, cuando más de un/a procurador/a público/a se considere competente para conocer una misma investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia positivo; siendo el/la Procurador/a General del Estado, quien conforme a sus atribuciones, dirige la competencia a favor del/la procurador/a público/a o procuradores/as públicos/as que deben ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico, conforme con lo dispuesto en el literal c) del citado numeral;



Que, con oficio de vistos, el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja, Tercer Despacho Provincial, solicita a la Procuraduría General del Estado que determine la competencia respecto a que procurador/a público/a ejercerá la defensa de los intereses del Estado en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N.° 866-2022 contra el ciudadano Weukang Ye o Ye Pinedo Nicolas, por la presunta comisión del delito Contra la Administración de Justicia: Encubrimiento Personal y Encubrimiento Real, en agravio del Estado;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que luego de evaluar los hechos materia de investigación en la carpeta fiscal N.° 866-2022, referidos a la presunta comisión de los delitos Contra la Administración de Justicia: Encubrimiento Personal y Encubrimiento Real, que se le imputa al ciudadano Weukang Ye o Ye Pinedo Nicolas en agravio del Estado; y de escuchar en reunión virtual las posturas jurídicas adoptadas por el Procurador Público del Ministerio Público y por el abogado de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, habiendo ambos señalado que en mérito a la Resolución N.° 076-2018-JUS/CDJE-P, ninguno tiene competencia para defender los intereses del Estado en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N.° 866-2022; considera que resulta pertinente e idóneo que por su especialidad, sea el/la Procurador/a Público/a del Ministerio Público quien ejerza de forma integral la defensa jurídica del Estado en la citada



Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000032-2022-JUS/PGE-PG



investigación conforme a las competencias asignadas por las normas del Sistema, en mérito a los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, señalados en los literales a) y e) del numeral 6.1 de la sección VI de los Lineamientos;



Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio de la Procuradora General del Estado que determina la competencia del/de la Procurador/a Público/a del Ministerio Público en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N.° 866-2022 ante la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja, Tercer Despacho Provincial, contra el ciudadano Weukang Ye o Ye Pinedo Nicolas, por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración de Justicia: Encubrimiento Personal y Encubrimiento Real en agravio del Estado; al enmarcarse dentro de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6, en el artículo 10 y en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326; en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de su Reglamento; y, en los literales a) y e) del numeral 6.1 de la sección VI y el numeral 7.1 de la sección VII de los Lineamientos;



Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia a favor del/de la Procurador/a Público/a del Ministerio Público, para que ejerza la defensa jurídica del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en la carpeta fiscal N° 866-2022 seguida ante la Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja, Tercer Despacho Provincial.



Resolución de la Procuradora General del Estado

N.º D000032-2022-JUS/PGE-PG

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio Público, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja, Tercer Despacho Provincial; para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado